

CARATULA: ROLDAN, PATRICIA MABEL C/ PURRAYAN, ALEXSANDER S/
ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-26342-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-5122-F2018

MG

GENERAL ROCA, 6 de julio de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento la sentencia de fs. 37 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven M.A.P.D.N.4. en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de 21 años según constancias de fs. 3 (fecha nacimiento 30/4/2005), y lo expresamente informado por la misma en el expte conexo que no se encuentra estudiando, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de M.A.P.D.N.4., cuota que fuera fijada en el 20% sobre los ingresos del alimentante. Líbrese oficio a la empleadora del Sr. A.P.D.2., a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 20% de los ingresos del Sr. A.P.D.2., con un piso mínimo de \$ 6.000 mensuales. LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Déjese constancia en el expte. conexo: "P.A.C.P.M.A. S/ ALIMENTOS"
Expte. RO-03111-F-2025.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia